

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2013 00462 00
DEMANDANTE: PASCUAL ANTONIO PACHECO GARCIA
DEMANDADA: ROSA RAMIREZ MENESES

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez las medidas cautelares solicitadas- PROVEA. La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de Octubre de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá. Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordéñese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ubicado en la transversal 28 No 11 A-28 hoy Cra 11 A No 28 C-05 e identificado con M. I. No 270- 50939. Sin lugar a oficio pues la medida materializó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes que puedan quedar dentro del proceso ejecutivo seguido por CREDISERVIR contra ROSABEL RAMIREZ MENESES cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes que puedan quedar dentro del proceso No 2011-00052 seguido contra la aquí demandada cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes que puedan quedar dentro del proceso No 2011-00052 y de Descongestión No 821 seguido por CREDISERVIR contra la aquí demandada ROSABEL MARTINEZ MENESES cursante en este Despacho. Sin lugar a dejar constancia pues el proceso 2011-00052 terminó.

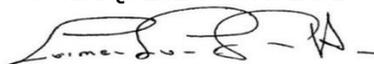
SEXTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No 2011-00026 seguido contra la aquí demandada ROSABEL RAMIREZ MENESES, cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña. Sin lugar a librar oficio pues el proceso No 2011-00026 terminó.

SEPTIMO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ubicado Cra 11 A No 28 C-05 e identificado con M. I. No 270- 50939. Sin lugar a oficio pues la medida materializó.

OCTAVO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

NOVENO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.173

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Octubre de 2023.



SECRETARIO

C. 1

RADICADO: 544984003002-2020-00428-00 AUTO ABSTENERSE DE ENTREGAR DEPOSITOS JUDICIALES
Demandante: FABIANA ESTELA ÁLVAREZ ROJAS.
Demandado: MARTHA CECILIA PEINADO LUNA Y OTRA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.
PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Trece de Octubre de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora apoderada demandante, este Despacho se abstiene de entregar los depósitos judiciales obrantes en este proceso dado que actualmente cursa investigación penal adelantada por la demandada MARTA CECILIA PEINADO LUNA en la FISCALIA PRIMERA SECCIONAL OCAÑA, en la cual el titulo valor base del recaudo ejecutivo se encuentra en dicha dependencia y por ende todas las actuaciones se encuentran suspendidas por prejudicialidad penal.

Manténgase el proceso en Secretaría hasta tanto la FISCALIA PRIMERA SECCIONAL OCAÑA, haga un pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.173

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Octubre de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00669 AUTO INADMISIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDITH FERNANDA AREVALO CARRILLO
DEMANDADO : WILMAR ALONSO RINCON AREVALO

Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto. PROVEA.-La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de Octubre de dos mil veintitrés.-

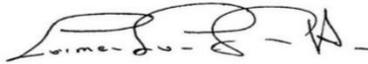
Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por EDITH FERNANDA AREVALO CARRILLO quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de WILMAR ALONSO RINCON AREVALO, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se cumple con el requisito señalado en el Art. 82 numeral 10 CGP, respecto a que no informa como obtuvo el correo electrónico del mismo, ni allegó la evidencia correspondiente. B.- La demanda respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a la fecha de exigibilidad de la obligación luego deberá aclararse al respecto. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.173</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Octubre de 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2023-00670-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE: COOMULTRASAN
DEMANDADO: MALENA KATHERINE MARQUEZ ORTIZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho la presente demanda correspondió por Reparto. PROVEA.-La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de Octubre de dos mil veintitrés. -

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" en contra de MALENA KATHERINE MARQUEZ ORTIZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Ocaña, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare 658608 allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" en contra de MALENA KATHERINE MARQUEZ ORTIZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Ocaña contenidos en el pagaré base de ejecución por los siguientes conceptos:

a).- UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.893.812.00), representados en el Pagaré 658608 a título de capital.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de enero de 2023 hasta su cancelación.

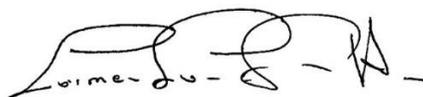
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO MILLER QUINTERO SANTIAGO, PORTADOR DE LA TP. 224483 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.173

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Octubre de 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2023-00671-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO: : MARIA BELSY CONTRERAS GARCIA

Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de Octubre de dos mil veintitrés.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE MARIA BELSY CONTRERAS GARCIA, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de MARIA BELSY CONTRERAS GARCIA, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7,182,688.00) M/CTE. representados en el Pagaré base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 8 de septiembre de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.
- c) TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$337,707.00), por concepto de intereses convencionales desde el día 15 de Mayo de 2023 hasta el día 07 de Septiembre de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS, portador de la T.P. 400935 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.173

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Octubre de 2023.



SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2023-00644-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE :CREDISERVIR
DEMANDADO: DENIS MARIA MOLINA DE VERJEL Y KAREN YULIANA JAIME CARRASCAL

CONSTANCIA.-Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto. PROVEA.-
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de Octubre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de DENIS MARÍA MOLINA DE VERJEL identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.765.130, mayor de edad y vecina de esta ciudad y KAREN YULIANA JAIME CARRASCAL identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.091.670.499 mayor de edad y vecina de esta ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de DENIS MARÍA MOLINA DE VERJEL identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.765.130, mayor de edad y vecina de esta ciudad y KAREN YULIANA JAIME CARRASCAL identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.091.670.499 mayor de edad y vecina de esta ciudad, por los siguientes conceptos:

PRIMERO: Por la suma DE NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 9.155.409,00), M/cte, por el valor del capital del referido título que al momento no ha sido pagado.

SEGUNDO: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por el Código de Comercio respecto del interés bancario corriente conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera, desde 17 de Marzo de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma.

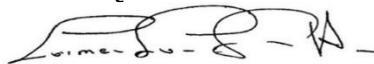
B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

CUARTO.- EL ABOGADO JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, PORTADOR DE LA TP. 205089 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

QUINTO: Accédase a la petición especial solicitada de autorizar a los dependientes judiciales asignados por CREDISERVIR.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.173

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Octubre de 2023.


SECRETARIO